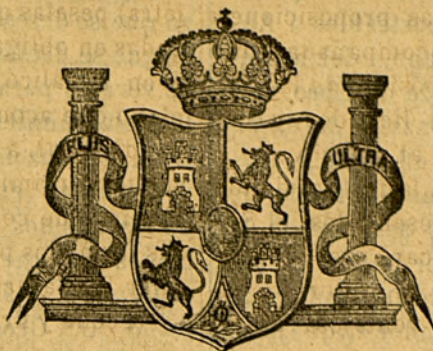


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 545.)

GOBIERNO CIVIL.

Reemplazos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art.º 126 de la Ley de reemplazos vigente, el próximo sábado 13 del actual ha de tener lugar la entrega en caja para el sorteo de los mozos del reemplazo corriente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes é interesados y en cumplimiento de lo ordenado en dicha disposicion legal.

Burgos 9 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Ayuntamientos.

Dispuesto por el art. 20 de la ley municipal que las rectificaciones del empadronamiento vecinal se verifiquen todos los años durante el mes corriente, los Ayuntamientos de esta provincia despues de cumplido dicho precepto legal, darán cuenta á este Gobierno de haberlo verificado.

Burgos 9 de Diciembre de 1890.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1890-91.

Mes de Enero de 1891.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obliga-

ciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8500
2 Servicios generales..	5400
3 Obras obligatorias..	4600
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	6500
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1400
8 Imprevistos.....	4000
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	"
14 Movimiento de fondos.....	"
Total.	91400

En Burgos á 3 de Diciembre de 1890.—El Contador, Leon Villen. —Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Diciembre 5 de 1890.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 13 de Setiembre de 1890.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Castrillo, Martinez, y Arroyo, diose lectura del acta de la anterior de 10 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuacion se expresa:

Junta de Puentevey.—1890.—

Gregorio Lopez Martinez, núm. 2: pendiente.

Guzman. — 1889. —Felipe Medina Gil, núm. 1: pendiente.

Quintanilla del Agua.—1889 — Timoteo Lázaro Núñez, núm. 2: pendiente,

Junta de Traslaloma.—1890.— Pablo Andino Cámara, núm. 6: excluido temporalmente.

La Aguilera. —1890. — Florentino Merino Cayuela, núm. 6: exento.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador fechado en este dia, en el que manifestaba haberse enterado del informe emitido por esta Comision acerca de la reclamacion presentada ante su Autoridad por el Vocal D. Sotero Bartolomé contra el hecho de que el Sr. D. Andrés Aldea Mendoza asistiese como suplente á las sesiones de la Comision y la presidiese, y haber acordado, en vista de lo que preceptúan los artículos 13, 28, 92, 93 y 95 de la ley provincial: 1.º, que el Sr. D. Andrés Aldea se abstenga de tomar parte en los trabajos de esta Comision, ínterin el Sr. D. Alejandro Berdugo, avisado al efecto, no manifieste en el improrogable plazo de tres dias si hace ó no uso de su derecho; 2.º, que sea citado en iguales términos el Sr. D. Emeterio Cuadrao por corresponderle sustituir al Sr. D. Julian Calvo, ínterin esté no termine su licencia, y 3.º, que cuando un Vocal de esta Comision no pudiese por cualquier motivo que sea concurrir á las sesiones, lo participe el Sr. Vicepresidente á su autoridad, expresando el nombre y residencia del que por turno deba ocupar su puesto; y en el caso de que la ausencia obedezca á haber obtenido licencia, manifieste el dia en que empieza á hacer uso de la misma; igual que se haga saber al Sr. D. Sotero Bartolomé el deber en que estaba de mantener enérgicamente su au-

toridad, no consintiendo en modo alguno tomar parte en las deliberaciones de la Comision, que interinamente presidía, á los que careciesen de derecho para ello.

Dióse lectura del oficio del Jefe de la Biblioteca provincial en que manifiesta que no reconoce ni en la Comision provincial ni en el Diputado Inspector de dicho Establecimiento autoridad ni competencia alguna para formular las observaciones que dicha Corporacion le ha trasmitido acerca de la infraccion que á juicio de la misma se habia cometido de las disposiciones del Reglamento de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios al disponer el expresado Director por su propia autoridad que quedase cerrado al público el Establecimiento, y que solo la Junta facultativa del Cuerpo tenía el derecho de juzgar dicha determinacion y de interpretar los artículos del Reglamento vigente; y la Comision acuerda elevar una reverente exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en queja de la determinacion expresada, que el Director de la Biblioteca provincial ha adoptado por su propia autoridad, sin tener, á juicio de esta Comision, atribuciones para ello.

Dada cuenta del oficio del Alcalde del Valle de Mena remitiendo el acta de comparecencia ante su autoridad en el dia 29 de Agosto próximo pasado de Fernando Santiago Palacios, núm. 60 del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año: la Comision acuerda señalarle el dia 24 del corriente para que sea tallado.

Dada cuenta del expediente dealzada interpuesta por D. Jacinto Martinez y Ortiz, vecino de Villalva de Losa, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito en que se nombró Secretario de la Corporacion expresada á D. Pedro Vadillo y Vadillo, cuyo recurso se funda en que dicho su-

geto agraciado no tiene la edad de 25 años y se halla en la Reserva del Ejército: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente de alzada interpuesta por D. Rafael Gallo Beltran, Concejal del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, contra la conducta que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento observó con él en la sesion de 7 de Julio último negándole la pretension que formuló en ella de que se le expidiera certificacion del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 18 de Febrero último, exigiendo que la pidiese por escrito y negándole asi bien la exhibicion del expediente de remate del matadero, con cuyas negativas dice el reclamante Gallo que se han infringido por el Alcalde los artículos 99 y 105 de la ley municipal; y considerando que ni la declaracion que se hace en el primero de dichos artículos de que los Concejales tienen voz y voto en las sesiones y acuerdos del Ayuntamiento, ni el precepto del art. 105 de que todo asunto sobre que haya de resolver el Ayuntamiento será primero discutido y después votado, autorizan las peticiones del reclamante que fueron desestimadas: la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á imponer al Alcalde responsabilidad alguna por las determinaciones de que queda hecha referencia.

Vista la instancia dirigida á esta Comision por Juana Azcona Estevez, viuda, residente en esta Capital, denunciando al mozo Modesto Arnaiz Miguel, residente en esta localidad, que dice no ha cumplido con las prescripciones de los artículos 27 y 30 de la ley de reemplazos, y pretende, en su virtud, que se apliquen los beneficios del artículo 31 de dicha ley á su hijo Julian Olalla Azcona, soldado del Regimiento infantería de Africa: la Comision acuerda remitir al Ayuntamiento de esta Capital la instancia mencionada para que cumpla lo dispuesto en los párrafos 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 17 de Mayo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche.

Burgos 13 de Setiembre de 1890. —El Vicepresidente interino, Sotero Bartolomé. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion del dia 18 de Setiembre de 1890.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Rilova, Martinez, Calvo, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior del dia 13 y quedó aprobada.

Tambien acuerda quedar enterada de las Reales órdenes del Ministerio de la Gobernacion confirmatorias de los acuerdos en que se declaró soldados sorteables á Antonio Goya Manzano, del alistamiento de Miránda de Ebro, y á Victor Gonzalez Gonzalez del de Villalmanzo, de otro oficio de D. Alejandro Berdugo manifestando no puede asistir á las sesiones de la Comision por tener hecha la renuncia del cargo de Diputado, y de otro del Sr. Gobernador en que hace presente que siendo incompatibles los cargos de Presidente de la Diputacion provincial y el de individuo de la Comision, y habiendo perdido el carácter de Diputado D. Francisco Aparicio por hallarse desempeñando el Gobierno civil de Oviedo, ha citado al Sr. D. Vicente Rilova Guada para que sustituya á D. Amancio Castrillo y Corral.

Visto el oficio fechado en el dia de hoy en que el Director interino del Hospicio provincial manifiesta que al hacer el blanqueo de los mitorios y dependencias de aquel Establecimientos se ha notado la necesidad de poner varios ladrillos del pavimento, así como el hornillo de la cocina, y de verificar otros reparos en los patios la Comision acuerda que pase el Arquitecto provincial á reconocer los defectos mencionados y ponga en conocimiento de esta Comision lo que proceda.

Dada asi bien lectura de un oficio del mismo Director interino participando que la contrata que D. Gregorio San José tiene para el suministro del racionado de los acogidos sanos y enfermos de la Cárcel correccional, y sanos, enfermos y amas de lactancia del Hospicio, termina el 30 del corriente: la Comision acuerda que se invite al contratista actual á continuar el suministro en las mismas condiciones que viene haciéndolo.

Dada cuenta de la instancia dirigida á esta Comision por Isaac Rojo Vicente interesando que se le provea del oportuno certificado de libertad de quintas por haber quedado excedente de cupo en el reemplazo de 1871, en razon á que le correspondió el núm. 58 del sorteo de esta capital; y resultando que dicho mozo ha sido alistado por el Ayuntamiento de Castrogeriz para el reemplazo de este año, en la inteligencia de que no habia jugado la suerte de quintas: la Comision acuerda que se le elimine del expresado alistamiento asi como de la relacion de sorteables en que se halla incluido, y que se le facilite la certificacion que se interesa con referencia á lo que resulte del expediente de esta Capital para el reemplazo de 1871.

Dada cuenta del expediente

instruido á instancia de D. Felipe Arenas y Calleja, vecino de Pancorbo, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se desestimó su pretencion de que se declarase nulo el sorteo de vocales para la constitucion de la Junta municipal de aquel distrito, en razon á haber habido desigualdad en la adjudicacion de los mismos á las cuatro secciones en que se habia dividido el término, y á que el vocal sorteado D. Gregorio Varona era padre político del Concejal D. Juan Morquecho y Arciniega: la Comision acuerda no haber lugar á declarar la nulidad del sorteo de que queda hecho mérito, y ordenar al Ayuntamiento resuelva la protesta de incapacidad de que queda hecha referencia.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Froilan Fontaneda, vecino de San Quirce de Riopisuerga, alzándose contra una providencia del Alcalde en que se le impuso la multa de 5 pesetas por tener abandonada una caballeria que causó daños en los sembrados, contraviniendo con el expresado abandono á un bando de policia rural: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia.

(Continuará.)

Esta Corporacion, en su sesion ordinaria del dia de ayer, acordó. previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta los acopios de piedra para la conservacion de la carretera de Bercedo en la seccion comprendida entre Villalain y El Rivero, durante el año económico de 1890-91, bajo el pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Burgos 3 de Diciembre de 1890. El Vicepresidente, Manuel Chico. —P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1890-91 de la carretera de Bercedo, en la seccion comprendida entre Villalain y El Rivero.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y con sujecion al Real decreto de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 2999 pesetas 83 céntimos.

3.ª Las proposiciones que se

formulen se presentarán en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Diputacion ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales como depósito provisional el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 150 pesetas.

4.ª Los pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada una firme en la cubierta.

5.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

6.ª Concluida la entrega de los pliegos procederá el Presidente á abrirlos por el mismo orden de numeracion y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

7.ª La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de 10 minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado segun numeracion.

8.ª Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.ª Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter de definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta.

10. El rematante no podrá reclamar que se introduzca modificacion alguna en los precios bajo ningun concepto, como se previene en las advertencias insertas al pie de los cuadros de precios números 1 y 2, ni tendrá derecho á la rescision del contrato en el caso del art. 52 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, aplicables en todo lo demás á este contrato.

11. El contratista deberá dar por terminada la contrata en el plazo que se indica en el pliego de condiciones facultativas, que empezará á contarse á los ocho dias de habersele comunicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia la adjudicacion del remate.

12. No se admitirán acopios que contengan tierra ó detritus, y si el contratista no hubiese acopiado en el plazo consignado en el pliego de condiciones facultativas el número de metros cúbicos de piedra á que se hubiese comprometido, se entenderá rescindido el contrato con pérdida de la fianza, abonándosele tan solo los que hubiere acopiado previa liquidacion formada por la Direccion de carreteras provinciales.

13. Mensualmente se abonará al contratista la obra que ejecute con arreglo á condiciones y mediante certificaciones que expedirá al efecto el Director de carreteras provinciales.

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasiona la subasta, y atendida la cantidad á que asciende la misma se le releva del otorgamiento de la escritura, de conformidad con lo que prescribe el art. 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. Será así bien de cuenta del contratista la medicion de todos y cada uno de los acopios en montones de medio metro. El cajon para verificar la medida le facilitará al contratista la Diputacion provincial.

16. La subasta tendrá lugar en esta Capital el dia 20 del corriente mes de Diciembre y hora de las doce de la mañana en la sala de sesiones de la Comision provincial bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de dicha Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion y ante Notario público, observándose las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto citado de 4 de Enero de 1883.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.º y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie y con sujecion al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial del dia... del corriente mes y año, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1890-91 de la carretera de Bercedo, en la seccion comprendida entre Villalain y El Rivero, se compromete á tomar á su cargo el servicio de dichos acopios con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador.)

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de la Deuda pública, en orden circulada á esta Delegacion con fecha 1.º del actual, ha dispuesto que se abra el plazo de presentacion del cupon é intereses de inscripciones, Deuda perpétua interior y exterior, que vencerá en 1.º de Enero próximo desde el dia 15 del corriente hasta fin de Febrero inmediato, pudiendo los tenedores de la citada Deuda recoger en esta Intervencion las facturas correspondientes desde la fecha antes indicada, haciéndose presente que las mencionadas facturas han de contener *precisamente impresa la fecha del vencimiento*, cuidando de expresar con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas, la numeracion correlativa de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, segun previene la circular del citado Centro de 16 de Mayo de 1884.

Burgos 6 de Diciembre de 1890.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden de 5 del actual que se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta el 31 de Octubre último, los interesados cuyos nombres se expresa á continuacion pueden pasar á recoger sus libramientos respectivos y verificar el cobro en esta Delegacion de Hacienda desde el 9 del corriente mes; pero advirtiéndole que los que procedan del presupuesto de 1889-90, se abonan hasta 31 del actual precisamente.

Relacion nominal de los interesados

D. Alejandro Martin.
Miguel Merino.
Lucas Lopez.
Felipe Arregui.
Manuel Martinez.
Pedro Tranque.
Raimundo Balet.
José D. Inchausti.
Ciriaco Zuloaga.
Simon Errasti.
Bernardino Serrano.
Aniceto Arnaiz.
Ciriaco Renuncio.
Jorge Salas.
Domingo Perez.
Ricardo Olalla.
Manuel Colina.
Alvaro Fernandez.
Domingo Munguira.

Burgos 6 de Diciembre de 1890.
=El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Habiendo terminado en 30 del pasado Noviembre el plazo para la adquisicion voluntaria de los expresados documentos, se hace preciso que dentro del mes de la fecha se ingrese por los Ayuntamientos de esta provincia el todo que les resulte en sus respectivas cuentas, en la inteligencia firme y decidida que de no hacerlo así se les ha de exigir todas las responsabilidades que la ley determina.

Espera sin embargo esta Administracion que penetrándose bien de la obligacion en que están de efectuar el mencionado ingreso, lo realizarán sin necesidad de que estas oficinas tengan que emplear al efecto medidas coercitivas.

Burgos 6 de Diciembre de 1890.
=C. de la Revilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

Lic. D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de instruccion.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas al penado Eugenio Nuñez Benito, vecino de Villanueva de Gumiel, en la causa criminal que se le ha seguido y á otros sobre hurto, se le embargaron los bienes siguientes.

Una tierra al pago de la Tejerilla, de 3 celemines, tasada en 30 pesetas.

Otra á la Peña de los Lobos, de 2 celemines, en 6.

Otra al Prado de la Cruz, de 2 celemines, en 5'50.

Otra al Camino de San Antonio, de 2 celemines, en 22.

Otra al Peñon, de 3 celemines, en 27'50.

Otra á Fuentepeligro, de 2 celemines, en 10.

Otra al camino La Aguilera, de 2 celemines, en 9.

Otra al pago de las Grullas, de 3 celemines, en 3,50.

Una viña al Picacho-Navarro, de 300 cepas, en 100.

Otra al Alto, de 100 cepas, en 45.

Otra al pago de Fuentepineda, de 100 cepas, en 47.

Quince cántaras de envás con su suelo ó sea la mitad de un cubillo, en bodega titulada el Cabañon, segundo de aforo, en 15.

Cuyos bienes radican en jurisdiccion de Villanueva de Gumiel, son de la propiedad del expresado Eugenio Nuñez Benito, y se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, la cual tendrá lu-

gar en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Villanueva de Gumiel el dia 26 de los corrientes á las once de su mañana, advirtiéndole á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Diciembre de 1890.—Quintin Martin.—Por su mandado, Juan Bacierno.

Castrogeriz.

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instruccion de esta villa y partido de Castrogeriz.

En virtud del presente y para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado D. Cándido Ladron Blanco en causa que se le siguió sobre desacato á la autoridad, se saca á la venta en público remate la mitad de una casa sita en esta villa, calle del Norte, núm. 37, que consta toda ella de piso bajo, alto y desvan con su corral accesorio, que mide 7 metros de línea por 20 de fondo con el corral que se halla á su espalda, valuada en 1250 pesetas.

Y para su remate ha sido señalado el dia 30 del corriente á las once y media de la mañana en este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniéndose á los licitadores que para tomar parte en el remate han de consignar el 10 por 100 de la tasacion.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se expide el presente edicto.

Dado en Castrogeriz á 6 de Diciembre de 1890.—Juan Sanz.—Por mandado de S. Sría., Tomás Franco.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se hace pública la muerte intestada de D. Enrique Romillo y Cortés, natural y vecino que fué del pueblo de Villante, ocurrido en expresado pueblo el dia 26 del mes de Julio último; y habiéndose incoado en este Juzgado expediente de declaracion de herederos abintestato de dicho finado por D. Lorenzo Romillo Cortés, D.ª Liberata Romillo y Cortés, hermanos del finado, D. Lorenzo Martinez Romillo, hijo de D.ª Manuela Romillo y Cortés, hermana del finado, y Doña Dolores, D. Fulgencio y D.ª Elvira Fernandez Romillo, hijos de Doña Ramona Romillo y Cortés, hermana tambien del repetido finado, los dos primeros por derecho propio y los restantes por derecho de representacion, en virtud del fallecimiento de sus respectivas ma-

dres, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Villarcayo á 6 de Diciembre de 1890.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Manuel Rasines.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Merindad de Cuestaurria.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones de alta y baja, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Nofuentes 3 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lino Lopez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oron.
Villanueva del Conde.

Administracion de Hacienda de Miranda de Ebro.

D. Eloy Luis de Lama, Administrador subalterno de Hacienda de este partido, presidente de la Comision de evaluacion de esta villa,

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el 28 del actual podrán presentarse en la Secretaría de la Comision de evaluacion de esta villa los propietarios y colonos de la misma á manifestar las alteraciones de altas y bajas que han tenido en sus bienes, para que puedan figurar en el repartimiento del próximo año económico; pasado dicho período no serán admitidas aquellas; así como todos los que hayan terminado nuevas edificaciones y reedificaciones; estos si no lo efectúan incurrirán en las penas y multas dispuestas por instruccion.

Lo que se anuncia para su conocimiento con el fin de evitarles los perjuicios que pudieran irrogárseles.

Miranda de Ebro 14 de Noviembre de 1890.—El Presidente de la Comision, Eloy Luis de Lama.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Por acuerdo de la Corporacion se anuncia á pública subasta la ejecucion de las obras de arreglo de la calle de la Audiencia, su único remate tendrá efecto en esta villa ante el Ayuntamiento y en el local que celebra sus sesiones el día 19 de Enero próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 9752'95 pesetas y bajo las condiciones económicas aprobadas por dicha Corporacion, las cuales, así como las condiciones facultativas, Memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante en la ejecucion de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Sotillo de la Rivera 25 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Ramon Arroyo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que vive calle de... núm...., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras de arreglo de la calle de la Audiencia, en la villa de Sotillo de la Rivera, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas... (se expresará en letra); y para tomar parte en la subasta, acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Regimiento infantería de la Lealtad, núm. 30.

Hallándose vacante la plaza de armero del segundo Batallon del expresado regimiento, la cual disfruta 85 pesetas mensuales de sueldo y 15 de gratificacion, se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los aspirantes, que podrán desde luego cursar sus instancias debidamente documentadas al Jefe principal del cuerpo que se cita, hasta el 20 del presente mes, dirigiéndolas á esta Capital, donde se encuentra de guarnicion.

Burgos 5 de Diciembre de 1890.—El T. C., Comandante mayor, Antonio Lubian.

Alcaldía de Lodoso.

Habiéndose extraviado en la noche del 3 del corriente al regresar desde Villadiago al pueblo de Lodoso, en término de Susinos del Páramo, una jata, se supli-

ca al que la haya recogido se sirva dar aviso á Blas Santidrian, vecino de dicho Lodoso, quien satisfará los gastos ocasionados.

Lodoso 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Rivera.

Señas de la jata.

Muy pequeña, pelo rojo tiene esquilada la cabeza y lleva en el pescuezo un collar de madera y un cordel de cáñamo.

Alcaldía del Valle de Mena.

En Vivanco, pueblo de este Valle, se halla detenida una res vacuna de dueño desconocido, y de las señas siguientes: pelo ablandado, la maza de la cola recortada, de 2 á 3 años: el que se crea su dueño puede pasar á recogerla, previa justificacion y pago de los gastos causados, en término de ocho dias contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados estos se sacará á pública subasta.

Valle de Mena 5 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Zorrilla.

Alcaldía de Aldeas de Medina.

El día 25 de Noviembre último desapareció de este distrito una yegua de 4 á 5 años, de 6 y media cuartas de alzada, pelo negro, con estrella en la frente, corrida hasta el morro, calzada de los pies, herada de los cuatro extremos, preñada, con una cicatriz en la parte interna de la nalga izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso al Alcalde de Aldeas de Medina.

Aldeas de Medina 4 de Diciembre de 1890.—Felipe Novales.

Alcaldía de Villangomez.

Desde el día 5 del corriente se halla depositado en este pueblo un buey, cerrado, pelo castaño, el hocico blanco, con buena encornadura y con una cuerda de cáñamo á los cuernos, que fué hallado por el guarda en el término de este pueblo.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerle, previo abono de los gastos de manutencion y guarda, dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues trascurrido dicho plazo se procederá á la venta en pública subasta.

Villangomez 8 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Nicolás Teñiño.

Debiendo procederse á la adquisicion en pública subasta de los

siguientes efectos para el tercer Regimiento de Artillería de Cuerpo de Ejército, se hace saber que todos los que deseen interesarse en la construccion deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, en las oficinas del Regimiento para antes del día 18 del corriente mes, pudiendo enterarse de los tipos-modelos todos los dias laborables de once á una de la mañana en el almacén del Cuerpo. La Junta examinará las proposiciones dicho día 18, y admitirá la mas conveniente, desechando las demás, ó desechará todas si ninguna llenase los requisitos necesarios.

Efectos de equipo que se desean:

Cubre-capotes de gala, 130.
Maletas de diario, 50.
Funda-maleta de gala, 50.
Mantillas de gala, 50.
Sacos-grupa de mula, 80.
Sacos-grupa de caballo, 50.
Cabezadas de pesebre, 242.

Burgos 10 de Diciembre de 1890.—El Ayudante Mayor, Tadeo Morales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, calle de Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los nuevos impresos para el **Padron de habitantes y hojas declaratorias** para la formacion del mismo; tambien se encuentra en la misma Imprenta toda la modelacion para las **operaciones de quintas**, con arreglo á la vigente ley, y los demás impresos necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

LIBRERÍA DE LA VIUDA É HIJOS DE HERCE, Mercado, 18, Burgos.

En este establecimiento se hallan de venta las obras siguientes publicadas por *El Consultor de Ayuntamientos*:

Procedimiento electoral para Diputados provinciales, 1'25 pesetas.—Manual de las atribuciones de los Alcaldes, 5'50.—Manual del Secretario de Ayuntamiento, 9.—Manual enciclopédico de los Juzgados municipales, 11.—Manual de quintas, 4.—Ley municipal, 1.—Manual de la contribucion industrial y de amillaramientos, 5'50.—Manual del impuesto de Consumos, 3.—Manual del procedimiento de apremios, 3'25.—Manual del sello y timbre del Estado, 2'25.—Manual de cédulas personales, 1'25.—Código civil español, 5'50.—Ley de Enjuiciamiento civil, 5'50.—Ley de Enjuiciamiento criminal, 5.—Aranceles para los Juzgados municipales, 1.